

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5192/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de enero de 2020	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0311000060019	
Solicitud	<p>Saber de sus Direcciones de Administración y Finanzas además de Innovación y Desarrollo de Gestión, respecto a los periodos fiscales 2018 y 2019, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las fechas de presentación de las declaraciones de inicio de gestión (en su caso), patrimonial, de intereses y de información fiscal. b) Los informes de gestión. c) Fechas de la realización de las actas entrega-recepción. d) Actas de entrega recepción. 	
Respuesta	Respondió, declarándose incompetente parcialmente respecto a lo solicitado, generando folios de canalización a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y dando respuesta respecto a lo que si resultaba competente, a través del oficio SECTE/IEMS/DG/DIDG/O-176/2019, adjuntando los Acuerdos SE-08/02/2019 y SE-08/03/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, relativo a la Octava Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.	
Recurso	“...El ente público no da contestación a la solicitud de información...” (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 5192/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha **29 de octubre de 2019**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0311000060019; mediante la cual solicitó al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en la modalidad de *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, lo siguiente:

“Con base en la información de la Contraloría Interna o de quien corresponda, de los periodos fiscales 2018 y 2019, lo siguiente:

Las fechas de presentación de las declaraciones de inicio de gestión (en su caso), patrimonial, de intereses y de información fiscal.

Los informes de gestión.

Fechas de la realización de las actas entrega-recepción.

Actas de entrega recepción.

Todo lo anterior de las Direcciones de Administración y Finanzas además de Innovación y Desarrollo de Gestión.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

3

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de fecha 12 de noviembre de 2019; con fecha **22 de noviembre de 2019**, en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

“Ciudad de México, a 30 de Octubre de 2019

Asunto: REMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Unidad de Transparencia

Presente

Por este medio, derivado de la notoria incompetencia de este Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, para atender los requerimientos expresos, remitimos Solicitud Folio: 0311000060019, que a la letra dice:

“Con base en la información de la Controlaría Interna o de quien corresponda, de los periodos fiscales 2018 y 2019, lo siguiente: Las fechas de presentación de las declaraciones de inicio de gestión (en su caso), patrimonial, de intereses y de información fiscal. Los informes de gestión. Fechas de la realización de las actas entrega-recepción. Actas de entrega recepción. Todo lo anterior de las Direcciones de Administración y Finanzas además de Innovación y Desarrollo de Gestión.”. (Sic)

En este contexto y con fundamento en lo establecido en el artículo 196 fracción II y III, artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite la solicitud de Información Pública 0311000060019

Lo anterior a fin de que se realice las gestiones administrativas y jurídicas que haya lugar...” (Sic)

“Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019

Solicitante de información

0311000060019

PRESENTE

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

4

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 0311000060019 mediante la cual requiere lo siguiente:

"Con base en la información de la Contraloría Interna o de quien corresponda, de los periodos fiscales 2018 y 2019, lo siguiente: Las fechas de presentación de las declaraciones de inicio de gestión (en su caso), patrimonial, de intereses y de información fiscal. Los informes de gestión. Fechas de la realización de las actas entrega-recepción. Actas de entrega recepción. Todo lo anterior de las Direcciones de Administración y Finanzas además de Innovación y Desarrollo de Gestión..".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2, y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección de Innovación y Desarrollo de Gestión mediante oficio SECTE/IEMS/DG/DIDG/O-176/2019, se adjunta respuesta a lo requerido conforme a los Acuerdos SE-08/02/2019 y SE-08/03/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, relativo a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mismo que también se adjunta.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo a sus atentas órdenes..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha **6 de diciembre de 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

El ente público no da contestación a la solicitud de información.

7. Razones o motivos de la inconformidad

Violación al derecho de acceso a la información." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

5

IV. Trámite.

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.5192/2019**.

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **11 de diciembre de 2019**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... Derivado de lo anterior, esta Ponencia advierte, de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX **los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado pretende dar respuesta a su requerimiento, mismas que se anexan al presente para mejor proveer.**- Con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

• El acto o resolución que recurre así como los documentos a través de los cuales el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

6

prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.-**

...” (Sic)

- c) **Cómputo.** El **16 de enero de 2020**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 17, 20, 21 y 22 de enero de 2020, **feneciendo el día 23 de enero de 2020.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

7

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto, saber de sus Direcciones de Administración y Finanzas además de Innovación y Desarrollo de Gestión, respecto a los periodos fiscales 2018 y 2019, lo siguiente:

- e) Las fechas de presentación de las declaraciones de inicio de gestión (en su caso), patrimonial, de intereses y de información fiscal.
- f) Los informes de gestión.
- g) Fechas de la realización de las actas entrega-recepción.
- h) Actas de entrega recepción.

En su respuesta, el sujeto obligado respondió, declarandose incompetente parcialmente respecto a lo solicitado, generando folios de canalización a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y dando respuesta respecto a lo que si resultaba competente, a traves del oficio SECTE/IEMS/DG/DIDG/O-176/2019, adjuntando los Acuerdos SE-08/02/2019 y SE-08/03/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, relativo a la Octava Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

8

“...El ente público no da contestación a la solicitud de información...” (Sic)

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

9

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, el día 16 de enero de 2020 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise: ***El acto o resolución que recurre así como los documentos a través de los cuales el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la***

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

10

información; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 17, 20, 21 y 22 de diciembre de 2019, **feneciendo el día 23 de enero de 2020.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.5192/2019

11

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 11 de diciembre de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.5192/2019

12

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO